

Contrato de prestación de servicios que celebra por una parte **La Comisión Estatal de Derechos Humanos**, a quien en el curso del presente contrato y para los efectos del mismo, se le denominará como "**La CEDHJ**"; representada en este acto por el abogado **Ignacio Vázquez Lamas**, en su carácter de apoderado y representante legal, y por la otra parte, comparece la persona moral "**Grupo W Com, Sociedad Anónima de Capital Variable**" representada en este acto por **María Alejandra Aguirre Barragán**, en su carácter de **Apoderada general judicial para pleitos y cobranzas y actos de Administración**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará "**La proveedora**"; quienes se sujetan al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas,

### **DECLARACIONES**

I.- Declara "**La CEDHJ**" por conducto de su representante legal, que:

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que es un organismo que tiene como finalidad esencial la defensa, protección y divulgación de los derechos humanos;
- b) En términos del decreto número 15028, de fecha 22 de enero de 1993, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, cuenta con autonomía de gestión presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio;
- c) Mediante decreto número 17113, dictado por el Congreso del Estado de Jalisco, se emitió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial El Estado de Jalisco el 20 de enero de 1998;
- d) Cuenta con las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, según poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que le otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no le han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- e) Para todos los efectos legales a que hubiere lugar con motivo de la suscripción del presente convenio, se señala como domicilio legal el ubicado en avenida Pedro Moreno número 1616, Colonia Americana, Guadalajara, Jalisco, código postal 44160;
- f) Su registro federal de contribuyentes es CED-930224-MP7;

- g) Sigue declarando que al requerir licitar el servicio de **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET SATELITAL PARA EL MÓDULO DE ATENCIÓN DE SAN ANDRÉS COHAMIATA-TATEI KÍE DE LA CEDHJ”**, lo anterior, derivado de la lejanía del módulo y la falta de vías de comunicación, resulta necesario contar con el servicio de internet para los efectos de que se puedan cumplir con los objetivos del módulo, como lo es la atención a la ciudadanía de aquella región y tener comunicación con oficinas centrales, envías documentos, quejas, consultar información, etc., a partir del día 26 veintiséis de noviembre de 2020 lanzó convocatoria en la página web de la CEDHJ y en redes sociales a físicas o morales, para presentar propuestas de acuerdo a las bases de la Licitación Pública Local **LPL-SC-CEDHJ-040-2020**;
- h) Con fecha 07 siete de diciembre de 2020, se llevó a cabo el acta de presentación de propuestas y al no contar con propuestas recibidas por parte de participantes, se declaró desierta la Licitación Pública mencionada en el inciso inmediato anterior, esto de conformidad a las bases de licitación, en el punto 8 fracción h), y el artículo 72 punto 1, fracciones VI y VII de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como también lo señalado en el artículo 34.1 incisos VI y VII del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco; por lo cual se emitió una nueva convocatoria;
- i) Con fecha 08 ocho de diciembre de 2020, se lanzó de nueva cuenta convocatoria en la página web de la CEDHJ y en redes sociales para que personas físicas o morales, presentaran propuestas relativa a la Licitación pública local **LPL-SC-CEDHJ-042-2020** para la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET SATELITAL PARA EL MÓDULO DE ATENCIÓN DE SAN ANDRÉS COHAMIATA-TATEI KÍE DE LA CEDHJ”**; por lo que con fecha 16 del mismo mes y año, se levantó acta de presentación de propuestas, en donde al no haberse recibido ninguna sola propuesta, se acordó que el procedimiento a seguir sería en el punto 8 fracción h) declarándose desierta la licitación referida y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 punto 1, fracción VI, VII y VIII de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como también lo señalado en el artículo 34.1 incisos VI, VII y VIII del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco; derivado de la declaración desierta de la Licitación **LPL-SC-CEDHJ-042-2020**, así como de la licitación **LPL-SC-CEDHJ-040-2020** la cual fue la primer convocatoria bajo el mismo concepto y solicitud de los servicios requeridos;
- j) En virtud de lo anterior, la Directora Administrativa procedió adjudicar directamente el contrato para la **“Contratación del Servicio de Internet Satelital para el Módulo de Atención se San Andrés Cohamiata-Tatei Kíe de la CEDHJ”** considerándose las bases de la Licitación Pública Local; lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 72 punto 1, fracción VIII de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como también lo



señalado en el artículo 34.1 inciso VIII del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco;

- k) Que los procedimientos de la licitación pública local **LPL-SC-CEDHJ-040-2020 y LPL-SC- CEDHJ-021-2020**, efectuados en el mes de diciembre de 2020, se declarándose desiertos ambos procesos al no recibirse propuestas por parte de participantes; por lo que, se solicitaron cotizaciones a proveedores, recibiendo tres cotizaciones por parte de los proveedores Grupo W Com S.A. de C.V., Viasat y HuguesNet;
- l) En virtud de que el proveedor Grupo W Com S.A. de C.V., fue la empresa que oferta el mejor precio del servicio requerido por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, además de que se ajusta a techo presupuestal asignado por dicha compra; por lo cual la Directora Administrativa y Secretaria Técnica del Comité de Adquisiciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, consideró conveniente adjudicar la contratación de los servicios de: “Contratación del Servicio de Internet Satelital para el Módulo de Atención de San Andrés Cohamiata-Tatei Kíe de la CEDHJ”; por lo que, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 36 del Citado Reglamento, se dictó resolución con fecha 18 de diciembre de 2020, la cual tuvo como propósito de fundar y motivar el **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET SATELITAL PARA EL MÓDULO DE ATENCIÓN DE SAN ANDRÉS COHAMIATA-TATEI KÍE DE LA CEDHJ**, a partir del 01 de marzo al 31 de agosto de 2022 con un costo mensual de **\$2,399.00 (dos mil trescientos noventa y nueve pesos 00/100 m. n.)** y un costo de suscripción de **\$5,560.00 (cinco mil quinientos sesenta pesos 00/100)**, en donde se adjudicó al proveedor mencionado en primera línea de este inciso, Grupo W Com S.A. de C.V.;
- m) En ese orden de ideas, y en acatamiento al acuerdo en el punto **TERCERO** de la resolución de adjudicación directa de **fecha 17 de febrero de 2021**, se elabora en tiempo y forma el presente contrato de prestación de servicios;

**II.- Declara “La proveedora”:**

- a) Ser una persona moral, con RFC **GWC991019PUA**; con domicilio fiscal en la calle Galileo número 50 en la colonia Polanco IV Sección, en la delegación Miguel Hidalgo de la ciudad de México, México, código postal 11550;
- b) Estar debida y legalmente constituida conforme a las leyes del país, según lo acredita con el testimonio público con número 108,606 libro 2,750 de fecha 07 de octubre de 2019, pasada ante la fe del licenciado Javier Cebalos Lujambio, notario público 110 de la ciudad de México, donde se hizo contar la constitución de la sociedad “Grupo W Com, Sociedad Anónima de Capital Variable”;

- c) Su objeto social, entre otros, es, instalar, mantener, operar o explotar redes públicas o privadas de telecomunicaciones y usar y aprovechar bandas de frecuencia en el territorio nacional, entre otros;
- d) Su representante **María Alejandra Aguirre Barragan**, acredita con el testimonio público mencionado en el inciso inmediato anterior su personalidad, en donde se le designó como Apoderada General Judicial para Pleitos y cobrazas, y actos de administración de Grupo W Com, Sociedad Anónima de Capital Variable;
- e) Que conoce el contenido y los requisitos que establece la normatividad aplicable a la materia y debidamente allegados por las partes y que integran el presente contrato, y haber cumplido cabalmente con todos ellos;
- f) Que cuenta con las siguientes cuentas bancarias:

Banco	Moneda	Cuenta	CLABE 18 dígitos	Convenio
Monex	Nacional	3219763	112180171332197632	

- g) Quien se identifica con credencial para votar con fotografía con clave de elector: **AGBRAI881229M700**, expedida por el Instituto Nacional Electoral; C.U.R.P: **AUBA881229MZSGRL06**;
- h) Que conoce el contenido y los requisitos que establece la normatividad aplicable a la materia y demás disposiciones;
- i) Que es su deseo celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales con la CEDHJ.

**III.- Declaran AMBAS PARTES:**

- c) Se reconocen la personalidad con la que se ostentan en la celebración de presente instrumento jurídico;
- d) Que no existe dolo, mala fe, error o cualquier otro vicio del consentimiento en la firma del presente contrato, por lo que sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en el cumplimiento de las siguientes,

**CLAUSULAS:**

**PRIMERA.- DEL OBJETO.**

“La CEDHJ” contrata a “La proveedora” en términos del Acuerdo de Adjudicación AD/DA/CEDHJ/001/2021 para CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET

SATELITAL PARA EL MÓDULO DE ATENCIÓN DE SAN ANDRÉS COHAMIATA-TATEI KÍE DE LA CEDHJ, en términos de la Resolución de Adjudicación Directa mencionada en líneas anteriores, derivada de la Licitación Pública LPL-SC-CEDHJ-040-2020 y LPL-SC-CEDHJ-042-2020, sus anexos y el presente contrato.

Para efectos de lo anterior, "La Provedora" deberá de cumplir las especificaciones mínimas que se detallan en el anexo 1 de las bases, así como también se obliga a cumplimentar en todos sus términos los puntos señalados y precisados en las Licitaciones Públicas antes mencionadas, sus propuestas técnicas y demás anexos que forma parte integrante del presente contrato.

**SEGUNDA.- DEL PRECIO DEL CONTRATO.**

El valor pactado por los servicios prestados, será con un costo con un costo de suscripción de \$5,560.00 (cinco mil quinientos sesenta pesos 00/100) y un costo mensual por el servicio de \$2,399.00 (dos mil trescientos noventa y nueve pesos 00/100 m. n.), con el impuesto al valor agregado incluidos.

**TERCERA.- DE LA FORMA Y LUGAR DE PAGO.**

Las partes convienen en que la cantidad a que se refiere la cláusula que antecede, se realizará de la siguiente manera:

Se efectuará en Moneda Nacional, dentro de los 15 quince días contados a partir de la fecha del contra-recibo en el área de contabilidad de la CEDHJ, de 9:00 a 14:00 horas, los viernes, una vez que se hayan entregado y validado previamente requisitados los siguientes documentos:

- a. Factura original sellada de recibido por la Dirección de Administración correspondiente y validada por el área técnica donde se manifieste que se cumple con los requerimientos solicitados y copia del reporte de los trabajos realizados.
- b. Copia del pedido, orden compra y/o contrato.

"La CEDHJ" le depositará a La proveedora (vía transferencia electrónica) a la cuenta bancaria señalada en inciso f) de sus declaraciones en el presente contrato, la cantidad correspondiente en términos de las cláusulas primera y segunda del presente instrumento, una vez que se haya realizado la prestación del servicio a entera satisfacción de la CEDHJ.

**CUARTA.- PERIODO DE VALIDACIÓN:**

La CEDHJ realizará una vez que La proveedora inicie la prestación de los servicios contratados, la validación de la calidad de los mismos dentro de los primeros 05 cinco días posteriores a que sean entregados, y en su caso instalados los bienes, para tal efecto el área de Servicios Generales de la CEDHJ por conducto de los integrantes de la oficina regional donde se instalaran los servicios, levantará la constancia respectiva de entrega y validación de los productos entregables.

En caso de que se presente alguno de los supuestos que se mencionan en la cláusula décima y décima séptima del presente instrumento, podrá optar por cancelar y/o rescindir éste contrato durante los siguientes 30 días posteriores a la fecha en que se presente el supuesto mencionado.

**QUINTA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES:**

“La CEDHJ” podrá dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad para ésta, cuando “La proveedora” incumpla con lo pactado en todo estipulado en el presente contrato, particularmente en las cláusulas cuarta, octava, décima, décima quinta y décima séptima del mismo, para tal efecto dará aviso por escrito con 10 días de anticipación.

**SEXTA.- INTERPRETACIÓN:**

El presente contrato constituye la única relación contractual entre “La proveedora” y “La CEDHJ” para todo lo relativo a la interpretación ejecución o cumplimiento de lo aquí pactado.

**SÉPTIMA.- DEMORAS:**

Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, La proveedora se encontrara en una situación que impida la oportuna prestación de los servicios, ésta notificará de inmediato por escrito a la CEDHJ las causas de la demora y su duración probable solicitando prórroga, la cual únicamente será aprobada por la CEDHJ y que conste como adenda o anexo por escrito, de lo contrario si no existe respuesta por escrito se entenderá como una negativa para autorizar la prórroga.

**OCTAVA.- CAUSAS DE RECHAZO Y DEVOLUCIONES.**

En caso de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones previstas en la cláusula primera del presente contrato y/o de la propuesta y cotización de La proveedora, la CEDHJ procederá al rechazo de los servicios objeto del presente contrato.

Se entiende como no entregados los servicios prestados en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, aplicando las sanciones establecidas en el presente contrato, hasta en tanto sean aceptadas por la CEDHJ, o bien podrá cancelar y/o rescindir el contrato de manera administrativamente en los términos previstos en el presente instrumento y/o en el Acuerdo de Adjudicación de fecha 17 de febrero de 2021.

La CEDHJ podrá hacer la cancelación de los servicios prestados y La proveedora se obliga a aceptar dicha determinación en los supuestos de que se detecten vicios ocultos o defectos de calidad de los servicios prestados.

**NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES:**

La proveedora no podrá ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea todo o en partes los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato.

**DÉCIMA.- SANCIONES.**

Se podrá cancelar y/o rescindir el presente contrato de prestación de servicios a criterio de La CEDHJ en los siguientes casos:

- a) Cuando La proveedora no cumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato;
- b) Cuando hubiese transcurrido el plazo adicional que se concede a La proveedora para corregir las causas de alguna observación o mal funcionamiento de los servicios dentro de los plazos establecidos en el presente contrato;
- c) En caso de presentar personal y servicios con especificaciones distintas a las contratadas, La CEDHJ considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la cancelación y/o rescisión total del contrato y, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen; y
- d) Cuando La proveedora no preste en tiempo y forma los servicios aquí contratados.

**DÉCIMA PRIMERA.- VERIFICACIÓN.**

Las partes están conformes en que “La CEDHJ” nombrará personal designado del área de Servicios Generales, o de la Dirección Administrativa, para que pueda verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, por “La proveedora” esto, con la finalidad de comprobar cualitativa, cuantitativa y demás circunstancias relevantes del objeto del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- INFORMES:**

“La proveedora” se obliga a proporcionar toda la asesoría necesaria que requiera “La CEDHJ”, así como también se obliga a rendir informes cuantas veces lo requiera ésta última, en un término no mayor de cinco días hábiles tras la solicitud respectiva.

**DECIMA TERCERA.- COSTOS:**

La Proveedora sufragará todos los costos relacionados con el objeto y cumplimiento del presente contrato, para lo cual la CEDHJ, no asumirá ningún gasto, excepto el pago de los servicios prestados términos de la cláusula segunda.

**DÉCIMA CUARTA.- DE LA VIGENCIA.**

El presente contrato tendrá una vigencia que comenzará a partir del día 01 de marzo de 2021 y no excederá del día 31 de agosto de 2022, hasta entonces “La proveedora” deberá de entregar y/o cumplir con los objetivos señalados en la cláusula primera, así como en todo cuanto se obligó en el clausulado del presente contrato.

**DÉCIMA QUINTA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

“La CEDHJ”, podrá dar por terminado el presente contrato, cuando concurren razones de

interés general, así como en los supuestos previstos en las cláusulas del presente contrato, o existan causas justificadas que le impidan continuar con los servicios y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas ocasionarían un daño o perjuicio grave a “La CEDHJ”.

**DÉCIMA SEXTA.- CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.**

Cuando derivado de uno o varios casos fortuitos de fuerza mayor, se imposibilite la continuación de los servicios.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.**

“La CEDHJ”, podrá rescindir el presente contrato con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a “La proveedora” si ésta incumple con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente, una vez que sea debidamente notificada de dicha rescisión.

Además de lo anterior, la rescisión administrativa procederá en los supuestos siguientes:

Si “La proveedora”:

- a).- No ejecuta los servicios de acuerdo con los datos y especificaciones que se precisan en la cláusula primera, así como sus anexos que forman parte integrante del presente contrato;
- b).- En los supuestos que se estipulan en la cláusula cuarta, octava, décima, décima quinta y la presente décima séptima;
- c).- Suspende injustificadamente la ejecución de los servicios aquí contratados;
- d).- No ejecute las acciones contenidas en el presente contrato;
- e).- No da las facilidades necesarias a los supervisores que el efecto designe “La CEDHJ”, para fiscalizar el desempeño de “La proveedora”;
- f).- Cede, traspasa, o subcontrata, la totalidad o parte los servicios contratados en el presente, sin el consentimiento expreso por “La CEDHJ”;
- g).- No rinde los informes que con oportunidad le solicite “La CEDHJ”;
- h).- No cumplir en el término establecido para el objeto del presente contrato;

**DÉCIMA OCTAVA.- DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.**

Si se actualiza una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, así como en las cláusulas cuarta, décima, décima primera, décima séptima y la presente cláusula, será a criterio de la CEDHJ, de que la rescisión surta efectos en los términos que se pactan, para lo cual dará aviso por escrito a “La proveedora” de la rescisión del presente contrato.

**DÉCIMA NOVENA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.**

Para los efectos del cumplimiento del presente contrato “La proveedora”, cuenta con el personal necesario, materiales e instrumentos de servicio propio para ejecutar el objeto del presente contrato, por lo que el personal que se emplee para dicho objeto, será responsabilidad única de La proveedora, relevándose, por ende, de cualquier responsabilidad a “La CEDHJ”, por lo tanto, ésta última no fungirá como patrón solidario de los empleados de La proveedora de servicios.



**VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD DE LAS PARTES.**

Las partes se obligan a tratar como información confidencial la entregada entre ellas, por lo tanto, “La CEDHJ” y “La proveedora” se obligan a no divulgar ni hacer pública cualquier información respecto del objeto del presente contrato. Para tal efecto La proveedora a los tres días del presente documento hará llegar a la CEDHJ el listado de su personal autorizado para que tenga acceso tanto a las instalaciones, información y documentación requeridas para el cumplimiento del objeto del presente contrato, motivo por el cual La proveedora será responsable de la confidencialidad aquí pactada; a su vez es obligación de La proveedora bajo ninguna circunstancia extraer equipo o documento alguno propiedad de la CEDHJ.

**VIGÉSIMA PRIMERA. SANCIONES:**

**APLICACIÓN DE SANCIÓN POR RETRASO:** Se podrá aplicar a partir del primer día de atraso respecto de la fecha de prestación de los servicios en el presente contrato, una pena convencional del 1% del importe del monto total de los bienes o servicios no dejados de prestar, por cada día natural de retraso; cuando el incumplimiento tenga como causa los servicios con especificaciones o características distintas a las convenidas en el presente contrato, la pena convencional será por el equivalente al 2%. La sanción máxima será del 50% del monto total, pudiéndose cancelar el contrato una vez que se haya llegado a la sanción máxima.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LAS MODIFICACIONES**

Las partes podrán modificar cláusulas del presente contrato, lo cual deberá de constar únicamente por escrito y firmado por los aquí intervinientes y será parte integrante del presente contrato.

**VIGÉSIMA TERCERA.- ANEXOS.**

Todos los anexos que en lo futuro sean firmados por las partes y tengan relación con el objeto del presente contrato forman parte integrante del presente instrumento.

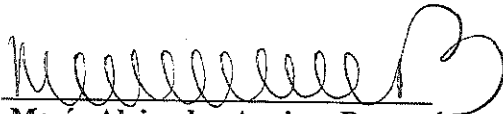
**VIGÉSIMA CUARTA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.**

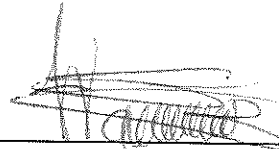
Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, alcance, cumplimiento y ejecución del presente contrato de prestación de servicios, ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero que en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 18 dieciocho de febrero de 2021.

“La proveedora”

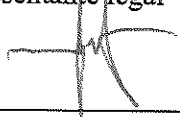
“La CEDHJ”

  
**María Alejandra Aguirre Barragán**  
Apoderada General Judicial

  
**Lic. Ignacio Vázquez Lamas**  
Representante legal

  
**Nayeli Sofia Gómez Rodríguez**

Testigos

  
**Francisco Javier Jiménez Cano**

Estas firmas forman parte integral del contrato de prestación de servicios mediante Licitación de adjudicación directa que consta de 09 nueve páginas incluyendo la presente, celebrado el día 18 de febrero de 2021 dos mil veintiuno, siendo efectivo a partir del día 01 de marzo de 2021 al 31 de agosto de 2022, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la persona moral "Grupo W Com, Sociedad Anónima de Capital Variable".